





AJDIP/546-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
53-2019	28-11-2019	STJD	DE INMEDIATO

Considerando

- 1-Que se ha elevado para conocimiento de la Junta Directiva de Incopesca por parte de la Presidencia Ejecutiva, recurso de apelación en subsidio incoado en contra de la resolución PEP 023-10-2019.
- 2-Que la Presidencia Ejecutiva mediante oficio número PEP 895-11-2019 remite para efectos de resolver apelación en subsidio, el cual hace entrega del expediente original del caso relacionado con la Resolución N°PEP-020-09-2019, el cual consta de 387 folios, además un disco aportado como prueba material de la denunciante y un disco compacto que trata del audio de la audiencia oral y privada que se llevó a cabo el día 23 de setiembre de 2019.
- 3-Que la Ley 7476, Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, determina dentro de sus principios el deber de confidencialidad de los procedimientos que sean sometidos en virtud de dicha ley.
- 4-Que analizado el caso y en aras de proteger la identidad de las partes, la Junta Directiva resuelve el presente recurso de apelación siendo que se ordena que la resolución respectiva con todas los considerandos y resultados de los elementos de forma y fondo se integren al expediente administrativo respetivo, con el propósito de no hacer público la identidad de las partes así como los elementos de fondo del presente proceso. En razón de la lo cual no se transcribe de manera integral lo resuelto por la Junta Directiva de Incopesca, reservándose dicha resolución para el expediente administrativo respectivo y conocimiento de las partes únicamente, razón por la cual la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda:

- 1-Rechazar el recurso de apelación en todos sus extremos y que por lo tanto se mantiene incólume la resolución de Presidencia Ejecutiva de Incopesca número PEP 023-10-2019. Se confirma lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y se rechaza en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente, así mismo se rechazan todas sus pretensiones y se da por agotada la vía administrativa.
- 2-Mantener en firme el despido sin responsabilidad patronal del funcionario que interpone el presente recurso de apelación.
- 3-Ordenar a la Secretaria de Junta Directiva proceda a notificar la resolución correspondiente e incorporarla al expediente administrativo correspondiente el cual deberá permanecer bajo su custodia en salvaguarda del principio de confidencialidad tutelado para este tipo de casos.
- 4-Trasladar a la secretaria de Junta Directiva el expediente administrativo que se ha armado, así como los discos compactos, que contienen la prueba material aportada por la denunciante y el disco con el audio de la celebración de la audiencia oral y privada. Agréguense todos los antecedentes al expediente administrativo respectivo.
- 5-Reiterar la consideración a los estimables miembros de la Junta Directiva y la Secretaria de Junta Directiva, que en razón de lo que dispone la Ley 7476, Ley Contra el hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, se debe salvaguardar el principio de confidencialidad del contenido del expediente administrativo y lo resuelto en este asunto particular.
- 6-Agregar el presente acuerdo al expediente respectivo para quede constancia del mismo.
- 7-Adiciónese al presente acuerdo la resolución con todas las consideraciones de forma y fondo que se notifican únicamente a las partes del presente asunto.
- 8-Notifíquese la resolución correspondiente a todas las partes en los lugares señalados para recibir notificaciones.
- 9-Acuerdo firme.

Cordialmente;

Licda. Francy Morales Matarrita.

Secretaria de Junta Directiva. INCOPESCA.